ESCRITOS INEDITOS DE ANTONIO AGUSTIN (1517-1586), REFERENTES AL CONCILIO DE TRENTO

La ocasión del interés por el tema enunciado proviene de nuestros trabajos al preparar la edición del *Epistolario de Antonio Agustín*, meta primera después de haber presentado la tesis doctoral ¹.

Hacía falta, como punto de partida para estudios posteriores sobre A. Agustín, tener a mano su Epistolario, completo en lo posible, ordenado cronológicamente y depurado en su texto. En efecto, hay cartas inéditas; las editadas lo fueron en publicaciones parciales y dispersas, algunas de difícil consulta, y no siempre en su integridad; hemos tenido que datar algunas cartas y rectificar la fecha en otras, y sobre todo corregir interminables inexactitudes a la vista de las fuentes.

En una de las prospecciones, a la búsqueda de originales o copias antiguas, nos encontramos con material interesante y —hasta donde sabemos— casi todo inédito, en el MS. 813 de la *Colección Arnamagneana* (A-M) de la Universidad de Copenhague. Lo componen en buena parte apuntes autógrafos de A. Agustín, con pareceres de temas conciliares o borradores de documentos pastorales suyos, respuestas a consultas sobre la inmediata aplicación de los decretos tridentinos en Lérida (o en la archidiócesis tarraconense), así como traducciones autógrafas (al castellano) de textos conciliares.

Pretendemos dar a conocer esas novedades, incorporando a ellas las que proceden de otros MSS., asimismo inéditos³. Sin apurar el orden cronológico—no siempre averiguado— sería bueno enmarcar el contenido de estos originales en la vida y actividad de Agustín, relacionadas con el Concilio y co-

¹ C. Flores Sellés: Antonio Agustín y las fuentes jurídicas griegas bizantinas. La Laguna, 1972 (mecanografiada).

² Algunas tan curiosas como "aquel buen viejo": léase "aquel becerro viejo"; o "ei Karnas 60401" en vez de εἰ Κάλχας σοφός (Sof. Aiax, 783); o "sépase pues" por "saepe saepius". En 1975 publicamos con traducción unas cartas y dos opúsculos de un amigo de Agustín, Juan Metelo, dirigidos a él, J. Metelli Sequani I.C. epistolae quaedam et opuscula duo, nunc primum edita. Granada, 1975.

³ Aludo a los MSS, escurialenses L-1-15 y K-1-22, más algún documento del Archivo G. de Simancas, inédito. Con esta ocasión es oportuno recordar el pensamiento de A. Agustín: "Odiui id genus hominum uehementer, qui et suos partus suffocant et alienos in domestico carcere includunt" (1 de febrero de 1561, *Op. omnia* VII, 190).

nocidas documentalmente por las Colecciones publicadas 'y las parciales ediciones de cartas .

Antonio Agustín Albanell, último de los hijos del Vicecanciller de Aragón, Antonio Agustín, nació en Zaragoza el 26 de febrero de 1517 ⁶. Estudiante en Alcalá, Salamanca, Padua y Bolonia, se doctoró allí *in utroque*; después de darse a conocer en 1543 por su estudio sagaz de los códices florentinos de los Digestos ⁷, fue Auditor de la Rota desde 1545 hasta que en 1557 recibió la consagración episcopal. Eminente conocedor del Derecho pontificio e investigador de sus fuentes, era también un apasionado filólogo, o mejor, un humanista en su más amplio espectro: ciceroniano en su estilo, estudioso de instituciones romanas, de la crítica textual, de numismática, epigrafía, etc.

Se interrumpen sus actividades con los viajes diplomáticos a Inglaterra (1555) y Flandes, a la Corte de Viena (1558) una vez obispo de Alife y, después de unos meses en su diócesis, con su visita oficial a Sicilia (1559-60), encomendada por Felipe II.

En su casa se reunían esos años Gabriel Faerno, Latino Latini, Fulvio Orsini... formando un cenáculo o Academia, enriquecida de lejos por la corresponden-

cia con Onofre Panvinio, Pedro Vittorio, Paolo Manuzio, etc.

Vuelto a Roma, donde en agosto de 1561 trasladan su sede a Lérida, asiste a la tercera etapa del Concilio Tridentino. A su regreso a España, trabaja en Lérida por cumplir y hacer cumplir las disposiciones tridentinas, con toda intensidad. En 1576 es elevado a la mitra arzobispal de Tarragona, ciudad en la que hace su entrada en marzo de 1577 (centenario que no ha tenido ningún eco conmemorativo). Estos años de vida episcopal en Cataluña son los de su larga correspondencia con Jerónimo Zurita, de su contribución a la edición corregida del *Decreto* de Graciano (cartas inéditas a Pedro Chacón, etc.), de sus esfuerzos frustrados por publicar su inmenso material de Concilios, y de la coronación de casi todas sus obras, algunas póstumas.

⁶ Un buen resumen de su vida, con alguna bibliografía, puede verse en el *Diccionario de Historia Eclesiástica Española* (DHEE), Madrid, 1972, s. v., p. 16 (firmado por C. Gutiérrez).

^{&#}x27;Por ejemplo, Concilium Tridentinum... Ed. Soc. Goerresiana (CT), t. 8 y 9, Friburgi Brisgoviae, 1924. Añadense los estudios sobre aspectos concretos que alcanzan a A. A.; últimamente, p. ej., J. Tellechea: Cartas y documentos tridentinos inéditos, "Hispania Sacra" 16 (1963) 191-248; A. MARÍN OCETE: El Arzobispo Pedro Guerrero y la política conciliar española en el s. XVI, Madrid, 1970, y tantos otros datos, recogidos ya por C. Gutiérrez: Españoles en Trento, Valladolid, 1951.

Interesan sobre todo: Colección de documentos inéditos para la Historia de España (CODOIN), v. IX; J. VILLANUEVA: Viage literario a las iglesias de España, t. XVII-XX, Madrid, 1851; A. Augustini... Opera Omnia, Luca, 1766 (t. II), 1772 (t. VII) y 1774 (t. VIII); J. ANDRÉS: A. Augustini Epistolae latinae et italicae, Parma, 1804; y F. MIQUEL ROSELL: Epistolario Antonio Agustín, AST 13 (1940) 113-202.

Femendationum et Opinionum libri IV... Venetiis MDXLIII. Son conocidas las demás obras sobre fuentes del Derecho romano: véase sobre todo la excelente conferencia de F. DE ZULUETA: D. Antonio Agustín, Bolet. Arqueol., Tarragona, 1945 (fasc. 3.º-4.º) 47-80 con buena bibliografía. Hay trabajos inacabados e inéditos, especialmente sobre las Novelas de Justiniano, que nos proponemos dar a conocer.

Muere el 31 de mayo de 1586, dejando una copiosa biblioteca, entre manuscritos y libros adquiridos, recogida luego principalmente en la de El Escorial y en la Vaticana.

* * *

- 1. Antonio Agustín, de dieciocho años, había llegado a Bolonia a fines de 1535. La sensibilidad de los estudiantes (en este caso, de un grupo de aragoneses) por los rumores de política internacional se refleja documentalmente en sus cartas. Agustín va a estudiar un curso a Padua (1537-38), mientras su amigo Bernardo de Bolea, luego tan conocido, sigue en Bolonia. Los primeros amagos de concilio señalaban a Mantua como sede; ahora va a ser Vicenza, cerca de Padua. Agustín vive la proximidad geográfica y las primicias de la información, veneciana sin duda. El 1 de diciembre de 1537 escribe a Bolea que la apertura va a ser el 1 de mayo siguiente 8. A fines de enero las amenazas del Turco y el conflicto en Europa amedrentan a Paulo III, que fortifica la ciudad y quisiera desentenderse del concilio en ciernes: nosotros -viene a decir Agustín- a esperar esas «nobilísimas calendas» (el 1 de mayo), o a soñar «con el sueño de Endimión» 9. El 11 de marzo sabe que Carlos V piensa venir a Italia. Los prelados no irán a Vicenza durante la guerra 10. Vuelto A. a Bolonia, después va de la tregua de Niza, pide a Fasolo, joven profesor de Padua, le tenga al corriente de las vicisitudes del aplazamiento del concilio 11.
- 2. Pocas semanas antes de la bula *Laetare* (19 de noviembre de 1544), que convocaba a Trento el concilio, había llegado a Roma como auditor de la Rota A. Agustín. Allí vive desde una perspectiva romana las dos primeras etapas del concilio. A pesar de haber asistido a ellas su hermano Pedro, obispo de Huesca, no conocemos el eco de esa circunstancia en Antonio. En cambio, su trato con el humanista Juan Páez de Castro fue «muy familiar» ¹². Páez había ido a Trento con Francisco de Vargas; allí conoce a don Diego Hurtado de Mendoza, favorecedor de A., que se había hospedado varios meses en el palacio veneciano del entonces embajador (verano de 1543); así conocía de primera mano las alternativas del concilio, en parte trasladado a

⁸ Opera omnia (citaremos Opp.) VII, 164. También en C. FLORES: Antonio Agustín, estudiante en Italia. El Cardenal Albornoz y el Colegio de España. Studia Albornotiana V (1978).

A Bolea (31-1-1538): "At Pater Paulus quiduis ferendum existimat, si hoc potuerit impetrare, ut conuentus ne fiat: urbique timet, quam propugnaculis... cingendam curat". Opp. VII, 164.
 A Bolea (11-3-1538): "Non te credo expectare ut Vincentiae commentandi

A Bolea (11-3-1538): "Non te credo expectare ut Vincentiae commentandi caussa congregentur Pontifices, dum bellum uiget". *Opp.* VII, 165.

¹¹ A Juan Fasolo (1-7-1538): "A uobis, quid Venetiis, quid Vincentiae noui decernatur, expecto". Andrés: Epistolae, p. 27.

12 Páez a Zurita (Roma 27-2-1547). Dormer: Progressos de la Historia en el Reyno

Páez a Zurita (Roma 27-2-1547). DORMER: Progressos de la Historia en el Reyno de Aragon. Zaragoza, 1680, 478. Su amistad con Agustín, con el que trata largos años en Roma y con el que coincide en Flandes (1555), refuerza el trato epistolar de éste con Zurita, que aparece abundante al separarse Páez de Agustín.

Bolonia, pese a las protestas imperiales, hechas precisamente por Vargas. Es pura anécdota la carta del teólogo conciliar Pedro Serra, zaragozano y amigo de Pedro Agustín y de Páez de Castro: acude al auditor en querella contra el arzobispo de Zaragoza 13.

3. En el pontificado de Julio III, el antiguo Legado en Trento cardenal Del Monte, Agustín recibió del Papa muestras de elevada confianza 11. La última, meses antes de fallecer, fue la misión diplomática a Londres ante los reyes María Tudor y Felipe. La segunda etapa tridentina (mayo de 1551 a mayo de 1552) fue seguida por un sincero anhelo reformador del Papa: una comisión de Reforma trabajó casi dos años sobre la residencia de los obispos, la Penitenciaría, etc., y el propio Julio III preparó una bula sobre el conclave.

En este clima hay que situar dos borradores de Agustín: en el primero 15 formula en castellano la petición del Emperador y del Príncipe Felipe a Julio III de que «mande reuocar y suspender» un breve que «algunas personas por no ser visitados ni castigados han alcanzado de su Santidad... dirigido a su nuncio para que conozca de los agrauios que en esto pretienden estos reçebir de los ordinarios», y que «sea seruido de no dar otros de esta suerte por el gran daño y inconuinientes que dello se siguen».

El tono es resuelto y ad hominem 16: «Porque uno de los decretos principales de Trento es que los ordinarios puedan visitar y castigar qualesquier capitulos y personas ahunque fuessen essentas» y

> "no hai quien con mas razon lo deue de mandar hazer guardar que su Santidad, que allende de ser sumo pontifice que jura de guardar los concilios generales hasta poner el alma y la sangre por ellos, es todo obra de sus manos, hauiendo sido legado en Trento, donde por su gran prudencia y dotrina alcanço a ser sucesor de quien era legado [de Paulo III], y despues hauiendo mandado continuarse "

Además.

"porque el concilio general de Trento fue hecho principalmente para salud de toda la cristiandad y para que los que estan en la obediencia de la sede apostolica esten mas firmes en su religion y se quiten los abusos que entre ellos huuiesse, y los que estauan apartados se tornassen a su obediencia, si no se guarda lo que fue ordenado en Trento sera gran daño... y los otros esten firmes en sus errores viendo que ahun las mismas cosas nueuamente ordenadas no se obedecen por los mismos que las hizieron".

13 P. Serra a A. A. (Trento 13-4-1546), carta original en el ms. 94, f. 16 de la Biblioteca Universitaria de Barcelona, copiada en el ms. A del Colegio Español de Bolonia (carta 1.*) y publicada imperfectamente en AZAGRA: Cartas eruditas de algunos literatos españoles, Madrid, 1775, 118-121.

¹⁴ De él decia Julio III que en la curia no había "personaggio alcuno che di dottrina e costumi uantaggi l'Auditore A. Augustino" (v. Dhee, p. 17).

¹⁵ Ms. 813, ff. 312-315, autógrafo de Agustín, de la Colección Arnamagneana (A-M) citada (Universidad de Copenhague). *Incipit*: "Por de mas se hazen los concilios ni otras leyes..."; explicit: "... que en Roma en la Rota y fuera della, todo lo contenido en el dicho concilio se guardasse y essecutasse como alli se contiene".

Julio III, antes legado, luego Papa en la 2.ª etapa. Nuestro subrayados excusan los comentarios.

Se trata de España «la mas principal parte de las tierras que obedeçen a la sede apostolica... de donde viene a esta corte toda suerte de obediencias»,

"y porque a su Magestad como a defensor de toda la cristiandad toca el essecutar los concilios generales y especialmente el de Trento hecho a su requirimiento y con tantos gastos y cuidados lleuado adeiante para bien publico de todos los cristianos y principalmente de sus vassallos y el principe su hijo uiendo en España los inconuinientes que del dicho breue se seguian... y lo que por no poner su santidad el calor que seria menester... antes dando armas y ayuda a que se estorue la principal parte del dicho concilio, piden a su Santidad que mande suspender la essecucion del dicho breue y ordenar que en esto ni en otra cosa tocante al dicho concilio... no mande ordenar cosa alguna, sino que los ministros de su Magestad sean oidos y se uea claramente que es prouecho de aquellos reynos".

Entre las razones —los clérigos pierden la obediencia a sus obispos, llevando al Nuncio lo que les disguste; se multiplican tribunales o audiencias—aparece la muy importante de «abrir puerta para que sobre cada capitulo de los decretos de Trento se ordene otro breue y sobre cada interesse de qualquier interessado otro breue».

El segundo apunte 17 es su crítica a algunos aspectos de la reforma del conclave, según la nueva Bula. Entiendo que se refiere a la que Julio III presentó en el consistorio del 12 de noviembre de 1554. Cree que ofrece un procedimiento más independiente de la presión de los poderes públicos y de los partidos «a ejemplo de la ley Tabellaria». Pero opina que no se consigue la rapidez deseada, teniendo que contabilizar «syngraphae» y «pillulae» (papeletas y bolas). Como experto en procedimientos, sugiere las mil trampas posibles para enrevesar así un conclave y que no se eliminan los compromisos o conspiraciones; acude al ejemplo de los comicios en Venecia. Finalmente prefiere la nueva forma de escrutinio, pero arriesga una propuesta para acelerar la elección: «Si nadie alcanza los dos tercios después de tres días de escrutinio, lo solucionaría a suertes. ¿Qué inconveniente habría en aceptar el ejemplo de los apóstoles?... ¿Por qué no fiarnos más de Dios en la elección que de los hombres?... Mi opinión: que se echen en la urna los nombres que alcanzan mayoría, si son varios. Si sólo uno obtiene la mayoría... echaría su nombre dos veces en la urna, y una vez los de los demás si están empatados; si en la minoría sobresale uno, echaría sólo una papeleta con su nombre 18. Luego, invocado el Espíritu Santo, sáquese una papeleta y sea Pontífice dado por Dios aquel cuyo nombre figure».

El Concilio, suspendido en 1552, seguía inspirando profundas nostalgias

¹⁷ A.-M., ms. 813, ff. 248-49. Título: Censura cap. XV nouae bullae de forma electionis Ro. Pont. Inc.: "Ex causa posita in proemio..."; expl.: "facile minoribus in rebus et falli, et fallere possumus".

¹⁸ Statuo posse eorum nomina in urnam coniici, in quos maior pars conuenit, si plures sunt. Quod si unus habet solus maiorem partem, ceteri non explent eum numerum, ponam illius nomen bis in urna, ceterorum si pares sint, semel; si unus excedit, eius solius nomen semel..." (Ib.).

en mentes tan rectas como la del canónigo palentino Juan de Arze, teólogo del Emperador en la segunda etapa. Ya conocía a Agustín en sus viajes de estudio (París, Roma) ¹⁹. Ahora confía al papel sus esperanzas: «Se que es asi lo del Concilio, que del no se habla y se puede dezir lo que de Lazaro dixo Martha, scio quod resurget frater meus... pero como se engaño Martha, asi podemos nosotros... y creo que brevi se cumplira ultimum Concilii vaticinium, Iterum modicum et videbitis me, et tristitia vestra vertetur in gaudium, et fiat, fiat, pues es tan necesario dummodo melioribus auspiciis coeat... Tantundem dico de reformatione, fortasse suscitauit Dominus Ecclesiae spiritum et zelum in nobis» ²⁰.

- 4. La experiencia de Agustín se acrecentó en el quinquenio 1555-60 con el trato de hombres y el contacto con problemas y países muy variados: su estancia diplomática en Londres (casi ocho meses en casa de Reginald Pole) y Flandes (en la corte imperial los días de las abdicaciones) duran casi un año. Recibe la consagración episcopal para ir como Nuncio a la corte de Fernando ²¹, desde enero a junio de 1558. Allí y en Londres conoce un ambiente muy distinto al que rodeaba al Papa. A su regreso vive en Alife unos meses como obispo residente y por fin en Sicilia amplía su experiencia año y medio como Visitador (Mesina y Palermo) en nombre del rey de España (mayo de 1559 a octubre de 1560).
- 5. Ya era Pontífice Pío IV al terminar 1559, un humanista que estima al humanista Agustín, y le invita en un Breve a ir a Roma: «Penso—dice A.— che sarà questo Pontificato molto buono per letterati» ²². Lo fue para la Iglesia, pues en él se dio cima al Concilio. En octubre de 1561 regresa Agustín a la península (Nápoles y Roma), mientras se ultima la bula convocatoria Ad Ecclesiae regimen. El concilio ¿va a ser una continuación, o hay nueva indicción? Sabemos los vaivenes, la tinta y las voces que este planteamiento provocó durante tantos meses, en las agrupaciones de prelados, casi divididos por países.

Conservamos dos hojas autógrafas de A.²³, con observaciones dirigidas al Papa («Sanctitas Vestra») sobre la bula convocatoria. El canonista Agustín,

¹⁹ Consta que estuvo en Roma, por su carta a A. (Palencia 20-5-1546), inédita (MS. escurialense L-1-15, ff. 154-55): "aun no es venido con lo de mas que yo traia de Roma".

²⁰ Juan de Arze a A. A., Palencia 16-6-1554 (Ms. 94, f. 40, de la B. U. de Barcelona), editado por Azagra, o. c., p. 2, con bastantes errores. Aquí transcrito del original. Arze suele pasar sin más del castellano al latín y sembrar sus frases de citas, como aquí del evangelio de S. Juan (11, 24; 16, 17 y 20), del final del salmo 106 (105) y lo que dice de la reanudación del concilio: "vt cum Paulo loquar contra spem in spem credo" (Rom. 4, 18).

HOSLINGER lo estudia en Bolet. Arq. de Tarragona, 1951, 97-103, El historiador

del Derecho A. Agustín, nuncio del Papa en Viena.

Desde Palermo a F. Orsini (28-1-1560), Opp. VII, 243. Parecidas expresiones de alegría en su carta a C. Gualteruzzi, firmada el 17 de enero, pero con postdata del 18, donde dice que acaba de recibir el Breve de Su Santidad y tres cartas, entre ellas la de Vargas (ANDRÉS: Epistolae, 382-83).

de Vargas (Andrés: Epistolae, 382-83).

28 A-M, ms. 813, ff. 258 y 261 autógrafos, más una copia (ff. 259-260) del secretario. Inc.: "Haec mihi uidentur esse mutanda in bulla"; expl.: "Haec boni consulat B(eatitudo) V(estra) cui me meaque omnia suppliciter submitto".

preocupado porque aparezca indudable el carácter de continuación conciliar, añade o retoca expresiones en el proyecto de bula. Así dice: «Cuando se hace mención del concilio tridentino, parece que se echa de menos una mención también de los decretos o sesiones, p. ej.: in quo permulta pie et sancte atque prudenter excogitata sunt». En la expresión «Concilium generale indicere ac celebrare uelle ostendimus» quiere que «aut addatur Tridenti, aut deleatur uerbum indicere», y cambiaría «suspensionem ac dilationem concilii in urbe Tridentina factam» por «quamcumque suspensionem dicti Concilii Tridentini». Hay matices de interés: le desagrada en «sanctissimo foedere» el epíteto aplicado a lo profano. Le gustaría en vez de «beatorum apostolorum Petri et Pauli et nostra auctoritate» una fórmula más plena y con perspectiva histórica del pontificado; «eiusdem Dei et beatorum... atque huius apostolicae sedis auctoritate». Cambiaría «melioribus auspiciis» por «meliori euentu». Advierte omisiones que subsana, como la motivación de la convocatoria, los doctos acompañantes de los prelados, la exhortación a la buena acogida en el camino a los conciliares, etc. 24 y no quiere que de entrada el Papa excuse su presencia en Trento: «maluissen aut nos aut nostri omnino adsint legati». Por último dice al Pontífice:

"No omitiré que las palabras de la bula no se eligieron en consonancia con el antiguo y sagrado tono de los mayores 25, ni con el estilo actual, y que se ha tomado más de Cicerón que de los libros sagrados. Finalmente quiero consignar que preferiría que Vuestra Santidad usara palabras más claras y de autoridad apostólica y que de ellas se desprendiera indudable que el Concilio continúa y que a V. Santidad le agrada en extremo lo hecho hasta ahora y que los Príncipes que piden otras cosas supieran que se permite a todos asistir al Concilio y tratar allí de sus sediciosas opiniones, y que o confirma los decretos tridentinos o el Concilio no debe reunirse como con nueva convocatoria sino que debe ser una continuación 26, no sea que mientras atendemos a los herejes, echemos a perder a los católicos o los debilitemos".

6. Entre tanto Pío IV tranquilizaba a Felipe II y a su Consejo, reacio a aceptar la bula de convocación, por medio de un Breve (17 de julio de 1561), declarando su voluntad de «continuar» el concilio. Bastante de ello sabían don Bartolomé Sebastián y don A. Agustín, quien afirmaba en una Junta de prelados españoles, en la residencia tridentina del arzobispo Guerrero, el 14 de enero de 1562, que «hauiendo tantas declaraciones de la uoluntad de su Santidad, de las quales hezimos fee el obispo de Patti y yo *uiuae uocis oraculo...*», etc. ²⁷.

²⁴ "Deesse etiam arbitror causas, et negotia, ad quae concilium uocatur, puta ad extirpandas haereses et schismata, ad reformandos mores, ad pacem conseruandam... Adderem Praelatis doctos aliquot uiros, et ut itinera et hospitia aliaque grata officia uenientibus ad concilium pateant...".

^{25 &}quot;Ad antiquam ueterum sanctimoniam".

²⁶ Ib., f. 261v: "Et decreta Tridentina aut esse a se confirmanda, aut concilium denuo non esse indicendum, sed omnino continuandum, ne dum haereticos audimus, catholicos aut perdamus, aut debilitemus".

²⁷ Agustín a Vargas (15-1-1562), AGS, E 892, 93.

Desde junio de 1561 hablaba Agustín de su traslado a la mitra de Lérida: le habían solicitado y él había enviado su aceptación 28. A mitad de julio ya corrían en Roma los rumores de que los prelados españoles irían a Trento, por mandato del rey. Agustín escribe a Fulvio Orsini que seguramente sería para septiembre y que lo veía como un buen motivo para que Fulvio lo retuviera en Italia algunos años 29.

Dos semanas después, confesaba haber recibido del Papa, él y otros obispos la advertencia de encaminarse a Trento, cuando fueran los prelados españoles. El cree que no partiría antes de agosto 30. El seis de agosto recibe el nombramiento real para Lérida y el ocho le transfiere a ella su Santidad³¹. Por fin el 24 del mismo mes recibe el mandato regio de partir a Trento, fechado en julio 32. La carta original, con la cortesía autógrafa, dirigida a Felipe II por Agustín el ocho de septiembre recoge todos esos datos:

> "A seis de Agosto recebi el nombramiento que V. Magestad fue seruido hazer de mi para la yglesia de Lerida y a los ocho su Santidad me transfirio a ella [...] Despues a los XXIIII recebi la carta de V. Mgad en que me manda que luego me parta para Trento a hallarme en el concilio con los otros Perlados que V. Mgad manda venir a el. Y al mismo tiempo su S(antid)ad me mando lo mismo dos vezes y yo me iua entereteniendo hasta saber la uoluntad de V. Mgad. Recebida la carta no he podido hauer licençia de su Sant(id)ad hasta agora y assi espero poderme partir mañana y lleuar conmigo conforme a lo que V. M. manda dos Theologos sus vassallos.

> El vno es el Doctor Franc(is)co Torres natural de Herrera cabe Palencia, persona muy señalada en letras y vida el qual ha publicado muchos libros contra luteranos y son de los mas dotos que se leen y es vno de los mejores clerigos que yo conozco. El otro es Cesar Ferrantio natural de Sessa, mançebo de muy gran yngenio [...] Y tambien pienso passar por Boloña yendo a Trento y tomar del collegio de Españoles que alli hay alguno o algunos de los que estan mas adelante en sus estudios [...].

De V.S.C. y Real Mgad.

Humilde vassallo y capellan que sus Reales manos besa

Anto Agustin obo. de Lerida," 33

AGS, E 1213, 40. Fue el 25 de julio según Vargas (v. Españoles en Trento, nota 21).

²⁸ A Zurita (17-6-1561), Opp. VII, 202. Ya el 24 de mayo le felicitaba el cabildo de Lérida como a futuro prelado (VILLANUEVA: Viage, XVII, 268); el 14 de julio decía a Fulvio (Opp. VII, 244) que espera "la Reggia nominazione e per lettere delli XIX dell'altro sono avvisato esser giunta la mia accettazione, la quale mi fue domandata".

²⁹ Opp. VII, 244 (14-7-1561). Otra cosa muy distinta había dicho a Zurita: "No es menester que con muchas palabras me persuadan que yo dexe Roma por Lerida porque yo tanto tanto y mas desseo..." (v.n. 28).

30 Opp. VII, 244 (A Orsini, el 28-7-1561).

31 Lo comenta a Orsini: "La Poliza di S.M. Cattolica e giunta jeri et domani

S. Santita stessa propone la Chiesa Ilerdense" (7-8-1561, Opp. VII, 245), y al propio Felipe II el 8 de septiembre, como veremos.

³³ AGS, E 890, 127. Francisco Torres asistió al Concilio como teólogo pontificio, aunque, en efecto, acompañó a Agustín en su viaje (CT 13, 584).

7. Del viaje a Trento decía A. a Orsini que lo haría el lunes (pero el 9 fue martes), via a Siena y así podría saludarlo en Montefiascone o en Roncillione (no lejos de Viterbo) 34. En Bolonia se entretuvo viendo la colección numismática del conde Sertorio. El 1 de octubre estaba ya en Venecia «Regina delle gondole» 35, entretenido también con anticuarios conocidos de Orsini. A Trento llegó el 5 de octubre 36 y el 23 escribía a Carlo Gualteruzzi, amigo en la Curia, contándole la buena acogida que le había hecho M. Philippo «la miglior peza che abbiano questi Signori Legati», que proceden con lentitud para conseguir «questa medicina del concilio et reformatione» y ofrece un noticiario de los llegados y de los por venir³⁷. Las otras cartas a Orsini no reflejan más que sus nobles entretenimientos de epigrafía o numismática, nunca abandonados 38.

En esos meses van llegando personalidades, con las que ya había tratado A., y muchas cuya amistad o respetuoso conocimiento se mantendrá en los años postconciliares. De las primeras cumple enumerar al secretario del Concilio, Angelo Massarelli, al que ya trataba 30 y que fue creado obispo al mismo tiempo que Agustín 40; al doctísimo y ejemplarísimo Francisco Torres, al que conocía al menos desde 1544 1 y que le acompañó en esta ida a Trento; al embajador Vargas 42; a Gaspar Cervantes, su futuro metropolitano y antecesor en Tarragona; a Arias Montano, a los hermanos Covarruvias, etc. Un reflejo del natural conocimiento mutuo entre los conciliares es, en el caso de Agustín, la «Memoria de Perlados... del obispo de Lérida» 13 que conservamos autógrafa: en ella presenta a siete «españoles que residen en Italia», a ocho «italianos vassallos de su Magestad» y a diez «italianos dotos no vassallos», con las cualidades dignas de realzar y su condición, o no, de asistentes al Concilio.

Durante todo el tiempo de su permanencia en Trento, al igual que en los demás períodos de su vida, al par de la ocupación primordial, Agustín desarrolla sus aficiones y trabajos doctos, y sigue manteniendo correspondencia en ese sentido. Señalo, por ejemplo, el cultivo de la numismática ", el acre-

A Orsini, 29-8-1561 (Opp. VII, 245).
 Al mismo, 1-10-1561 (Opp. VII, 245-46). El original, ms. Vat. Lat., 4104, f. 309, fue también copiado para el Colegio de España en Bolonia (ms. A, f. 75v-79). ³⁶ CT 3, 12¹⁵.

Agustín a C. Gualteruzzi (23-10-1561, jueves), Epistulae, p. 384. Tengo observado que las cartas de Agustín desde Trento se escriben en lunes o en jueves. La del 9 de enero de 1562 se había empezado a escribir el 18.

³⁸ Opp. VII, 246 (30-10-61 y 17-11-61). Unicamente la del 8 de enero siguiente recoge la fecha de la próxima primera sesión: "Noi pensamo cominciar la nostra impressa alli XVIII di questo. Siamo cento Prelati computando le Cardinali".

P. ej.: carta de A. a Onofre Panvinio (8-7-1557), Andrés, p. 272).

⁴⁰ Ibid., p. 359.

Metelo a Agustín (desde Ferrara a Bolonia, 6 de febrero de 1544): "Franciscus Turriensis te salutat" (C. FLORES: J. Metelli Sequani..., p. 37).

⁴² Passim en sus cartas. P. ej. la recomendación a Panvinio (11-12-1557, Andrés, p. 303), etc.

Autógrafo de Agustín, AGS, E 1054, 253.
 "Ho alcune poco più havute in Trento et in Barcelona" (a Fulvio el 6 de mayo de 1566, Opp. VII, 247).

centamiento de su biblioteca «mio regno» ⁶, especialmente en 1563: véanse sus cartas a Panvinio, a Pietro Vittorio y una posterior a Orsini ⁶. En Trento, y mucho más en Lérida, se sirvió de la caligrafía y de los oficios del copista de Epidauro, Andrés Darmario, para adquirir manuscritos o transcripciones. Conservamos una carta en griego que Darmario le dirige a Trento el 24 de mayo de 1563, pidiendo dinero para comprar libros ⁶. De algunos de esos libreros adquiriría ejemplares vetustos de Colecciones de Constituciones eclesiásticas (la *Tripertita* o la de los *XXV capítulos*), que le sirvieron para su edición en 1567, como apunta en el prólogo ⁶.

También sabemos de su liberalidad en favor de su antiguo «Colegio de Españoles» en Bolonia. Desde Trento manda enviar al ilustre Colegio (donde llegan el 20 de marzo de 1563 ocho cajas) ciento noventa volúmenes, la mayoría procedentes de la biblioteca de Luis Gómez, ya fallecido y su predecesor en la Rota, que se los había cedido ⁴⁹. Venían del depósito que en Roma había dejado Agustín y los llevó —según Mayáns— el canónigo leridano Hieronym Mahull ⁵⁰.

8. Desde que llegó a Trento el Arzobispo Pedro Guerrero (9 de noviembre de 1561) y otros españoles, fue en ellos primordial la labor de conseguir que el Concilio se entendiese como *continuación* y no se presentase como distinto, con nueva *indicción*. Vargas sostenía desde Roma el empeño.

La importancia que en esos primeros meses corresponde a Agustín la

- ⁴⁵ A Fulvio, 22-10-1572, Opp. VII, 250 b: "Rispondere nel mio regno, che così mi pare poter chiamar la mia Bibliotheca".
- A Panvinio (1-3-1563), mal fechada en Andrés, p. 377), días antes de fallecer el Cardenal de Mantua; al filólogo florentino P. Vittorio, de quien había recibido otra, sólo indicando el año, sobre la edición de las Filípicas ciceronianas, preparada por el común amigo Gabriel Faërno y en la que Agustín había colaborado con sus apuntes. Reconoce sus ocupaciones tridentinas: "cum tu in multo maioribus rebus istic nunc occupatus sis". Petri Victorii Epistolarum libri X, Florentiae, 1586, p. 112. Agustín le responde justificando sus puntos de crítica textual, el 23 de agosto de 1563 (Opp. VII, 191-192). Del mismo Vittorio, como dice A. a Orsini (11-4-1567, Opp. VII, 248) "del Nonio fu uero che in Trento scontrai uno antiquo mandatomi da M. Pietro Vittorio".
- Autógrafa en el ms. 94, f. 124, de la B.U.B. Editada por Miquel: O. c., pp. 10-11. Darmar copió en Trento para Diego de Covarrubias al menos un comentario de T. Balsamon, etc. Para la actividad de Darmario en Trento, Graux: Essai sur les origines du fonds grec de l'Escurial, París, 1880, 287-290.
- 48 "Cuius postea libri aliquot exempla peruetera Romae et Tridenti habui". Prólogo autógrafo en el ms. escurialense d-II-3, f. 7, y editado en A. Augustini... Constitutionum Graecarum Codicis Iustiniani... Collectio et interpretatio. Ilerdae MDLXVII, y reeditado en Opp. II. Quizá aluda al escurialense T-1-17 (del s. XIII), procedente de la B(ibliotheca) M(anuscripta) G(raeca) de Agustín, n.º 183.
- "Reverendiss. Antonius Augustinus episcopus leridensis misit hoc anno 1563 centum nonaginta uolumina librorum manuscriptorum", L(ibri) A(dmissionum), f. 53v. Algunas obras manuscritas de Luis Gómez figuran en el catálogo de la BML de Agustín, y alguno, p. ej., el 283 de dicha Biblioteca M. Latina es hoy el ms. Vat. Lat. 6381, según St. Kuttner: Bulletin of Medieval Canon Law, 1971, 15.
- ⁵⁰ Opp. VII, 246 (nota a la carta del 30 de octubre) y antes p. 242 (carta del 17 de octubre de 1559). También Mayáns en Vita (Opp. II, XXXII), quien equivoca el año. Sobre Mahull, véase A. a Vargas (16-3-1562, Codoin IX, 109).

apunta él mismo en su correspondencia con el embajador Vargas ⁵¹. Agustín ni es incondicional del bloque hispanista, ni es «curialista» al modo de los obispos de Salamanca, Tortosa, Patti, Coria, etc. Era de carácter muy libre, conocedor del Papa, de la Curia, de varios Legados, aunque súbdito del Rey Católico y amigo de Vargas. El hará de mediador en momentos tensos y a su gestión atribuirá el primer papel, dentro de su templado cansancio y malhumor, el comedido Cardenal de Mantua, tanto que Agustín dice bien pronto: «De mi hazen mas caso del que yo querria y me voy retirando quanto puedo porque no me metan en algun laberinto y por poder ser mas libre» ⁵².

En esas cartas a Vargas aparecen las Juntas de españoles, las idas y venidas de reclamación o negociación con los Legados, su propio juicio sobre los mismos, los «espías dobles», los luteranos enterados de todo, y el espinoso y enredado malentendido que, sin querer, provocó fray Pedro de Soto; además, las noticias internacionales, especialmente del mundo calvinista, anglicano y del Imperio.

Las demás anécdotas de la actuación de A. son conocidas, tanto por la edición de la Sociedad Goerresiana y otras ⁵³, como en las innumerables veces que figura en la obra de Pallavicini. Me limito a indicar lo menos conocido o inédito:

- 9. Designado para la comisión que intervino en el decreto sobre los libros prohibidos, precisamente el día en que cumplía cuarenta y cinco años, escribió un borrador que conservamos incompleto ⁵⁴. En sustancia dice: los tiempos cambian. Los preceptos humanos han de ser flexibles. La experiencia muestra que se hace poco caso del Indice de Paulo IV. Se podría levantar la prohibición (dado que no haya veneno) en las obras:
 - 1.º Si sólo estaban prohibidas por ser «malos» los editores.
 - 2.º Si sólo por ser sospechoso el traductor (del griego al latín).
- Las cartas publicadas son de 1562: 15 de enero (AGS, E 892, 93, publicada por Marín Ocete: O. c., apéndice 39), 19 de enero (Marín Ocete y Villanueva: O. c., XX, 217: también hay copia en el ms. 957, f. 39-40 de la B.U.B.), 16 de marzo (Codoin, IX, 109), 2 de abril (ib., 118), 18 de mayo (ib., 188), 21 de mayo (ib., 190), 25 de mayo (ib., 213), 4 de junio (ib., 247). Tanto interés ofrecían que el propio Vargas las trasladaba en copia al rey (según dice al propio Felipe II el 28 de mayo de 1562, Col. Doc. In., IX, 222).
- VILLANUEVA: O. c., 219 (19-1-1562). Ejemplifico la clara conciencia que A. tenía de su aceptación: "Yo estorbé que se le diese hasta pasada esta sesión" (un Breve "más cumplido" que había recibido el arzobispo de Braga), ib.: "Al Arzobispo [de Granada] y a mi nos fue leido este decreto como está o con ciertas palabras mas las quales por mi voto se mudaron", ib.; "[El Arzobispo] vino a mi y me dixo que había quedado con un scrupulo...; ofrecile de avisar a los Legados... Yo hize mis diligencias...", ib.; "Tocó a mi ir a los Legados" (Codoin, IX, 247 ss.); el Cardenal de Mantua dijo "que por sola mi relación habían faltado a todos los embajadores", ib., p. 252; "...enderezó a mi la plática el Cardenal de Mantua" (p. 253). Puede consultarse Codoin, IX, 163 (carta de los Legados a Felipe II, con elogios excepcionales de A.A.) y IX, 221 (Pagnano, agente del Marqués de Pescara, alaba la prudencia eximia de A.A.).
- 53 V. p. ej. en CT, 9, 305-306 su voto sobre la residencia.
 54 A-M, ms. 813, ff. 301-302 (autógrafos): "De Indice librorum prohibitorum tempore Pauli quarti P(ontificis) M(aximi) moderando".

- 3.º Libros de carácter meramente científico: Derecho civil, medicina, filología... No le preocupa si se elimina o no el nombre del autor.
- 4." Hay que mantener prohibidos los que lo fueron por la bula *In Caena Domini* «que no de paso sino *de industria* están en consonancia («consentiunt») con los herejes».
- 5." Hay que eliminar libros de adivinación y magia y los que enseñan «turpes mores obscaenasque res», vana ciencia de predicciones, a excepción de la «astrologia celeste», para ejercicio de la medicina, navegación o agricultura.
- 6.º Los libros útiles en buena parte, con alguna nota (scholia) u opinión suelta condenable: quítese lo sospechoso, pero consérvense las notas eruditas y los comentarios al texto antiguo 35. Esa fue la práctica de S. Ambrosio, S. Agustín, etc. Debe haber doctas advertencias en esas ediciones.

En un folio suelto ⁵⁶ escribe unas rápidas notas sobre qué hacer entre tanto («de interim faciendo»). Responde: que siga por ahora todo igual donde las censuras están en vigor; donde no, que siga el Indice sin las penas y en todo caso se absuelva «ad cautelam» o se declaren nulas o sólo comminatorias, y que «durante concilio, in eo existentibus sint omnes poenae sublatae». Añade un esquema de estudio de reforma (autoridad que prohibió, extensión, causas...) y la documentación pertinente para el trabajo de revisión.

10. Acerca de las peticiones hechas el 6 de abril de 1562 al Concilio por los Padres españoles, debo anotar que en la Biblioteca de El Escorial se conservan en número de setenta y dos, corregidas de mano de Agustín ⁵⁷.

Sobre los cánones del sacramento de la Eucaristía, Villanueva atestigua en 1851 que había en el monasterio de Santas Creus un *volumen de pareceres en Trento* (de abril de 1562) que provenía de A. Agustín ⁵⁸. Parece ser un apunte de A. en Trento las ciento ochenta y nueve notas (citas de la Escritura y SS. PP.) sobre el sacrificio de la Misa ⁵⁰.

11. La acertada elección de prelados y su obligación de residencia son el tema de otros breves inéditos de Agustín:

Además de traducir al castellano lo relativo al tema contenido en las

[&]quot;Sed quae pertinent ad eruditionem et interpretationem ueteris secriptoris relinquerem" (f. 302).

⁵⁶ Ib., f. 304.

MS. L-1-15, ff. 156-162. En el ms. B-7-7, f. 14, del Real Seminario de S. Carlos (Zaragoza) se dice que las dictó A.A., enmendó y "aucta fuerunt ab illo aut decurtata atque ordinata". Como ejemplo, transcribo la primera y la última, la 72^a: "In primis ut huius Sanctae Synodi Decreta, quae in posterum edenda fuerint, sint admodum consentanea iis quae hactenus statuta ab eadem Synodo fuerunt. Et ut omnia ubique seruentur, et inuiolabiliter custodiantur"... "Inquisitores haereticae prauitatis qualibet in Prouincia Christiani orbis constituantur ad similitudinem eorum qui in Hispania auctoritate Apostolica hoc munus exercent".

⁵⁸ VILLANUEVA: Viage, XX, 229-231. Consultado el A.H.N. (fondos procedentes del monasterio), nada ha aparecido hasta hoy.

¹⁹ MS. escurialense K-1-22, ff. 2-5 y 14.

sesiones VI y XXIII (De Reformatione) 60, presenta el experimentado auditor, diplomático y prelado algunos males y enfermedades en el modo de cubrir sedes vacantes; es un fragmento que comienza incompleto por el segundo mal 61:

"El segundo es admitir resignaciones de iglesias con retenciones, pactos, permutas, recompensas... Todo ello se ha ido introduciendo gracias a la inmensa paciencia y tolerancia del Romano Pontífice... Con esos trucos se busca el enriquecimiento y la perpetua, o al menos prolongada opresión de las iglesias; de ahí el actual empobrecimiento que vemos en las de Italia...

El tercer género de enfermedad es la acumulación de beneficios...; se dan a hombres de escasa formación o valía. Muchos se extraen de los monasterios y se adjudican (o destinan) a esta molienda y hacen un vil y sórdido papel de prelados, como camarilla y ayudantes de los Cardenajes..."

Añade que los cardenales «valde negligentes esse solent» en el examen de los futuros prelados (cosa que hacía personalmente Paulo IV).

- 12. Más importante es el breve estudio titulado "Abusus in episcoporum promotionibus" ("Desearía que los reverendísimos diputados hicieran una selección de todos los pareceres de los Padres y distribuyeran en capítulos determinados tanto los males señalados, como los remedios". Agustín opina que los abusos se presentan en los tres tipos de promoción:
- 1.º Por los Cabildos. Salen obispos que se creen príncipes seculares y que sus iglesias son sus fincas. Influyen los canónigos: apetecen tener a uno de su especie, y manejarle; los señores: los elegidos generalmente son nobles y se ven ligados y comprometidos; el coadjutor inmaduro, al que hacen la resignación, necesitando que los canónigos consientan en la maniobra, lo que obliga a procurar canónigos semejantes.
- 2.º Por presentación de los Príncipes. Provisión en persona no eclesiástica: un cortesano para su pariente o amigo. A veces el secretario comprado, o las damas de la camarilla de la reina procuran crear ambiente. Habría que buscar candidatos entre personas de buena fama en la comarca, en los Estudios públicos, colegios, monasterios, juristas... Hay que eliminar los frecuen-

⁶⁰ A-M, ms. 813, ff. 328-333.

⁶¹ Ib., f. 250, en latín.

⁶² Ib., ff. 383-385. Inc.: "Vt in locum primi Canonis substitui posset canon..."; expl.: "et statim capitulus alius eligat: neque aliqua prorogatio vel dispensatio admittatur".

Aunque menos al caso, citaremos las notas autógrafas sobre límites de obispados (diecisiete textos de la Escritura y Concilios) tituladas: "Transgredi non oportere neque confundi terminos et fines episcopatuum, et prouinciarum, cap. 4" (ib., ff. 254-256). De los escurialenses anotemos (ms. I-1-15, f. 168) "Qualitates Pontificis eligendi", con correcciones autógrafas, y (ms. K-1-22, ff. 68-70 y 75-77) la "Censura sobre la doctrina de las calidades de obispos y perlados", toda autógrafa, que es la crítica al escrito de un teólogo; se redacta después del Concilio y tiene observaciones de interés pastoral.

tes traslados, los nombramientos de inexpertos para diócesis importantes, los compromisos y recargos (sin hablar de lo clandestino), retenciones, resignaciones, manejos de pensiones... Desgraciadamente esos Príncipes son muy tercos en mantener sus preferencias y no toleran advertencias ni dilaciones. Habría que declarar bajo pecado grave la obligación de elegir al más digno.

3. Designación libre del Pontífice romano. Tan influenciable por su camarilla y, lo que es peor, por los cardenales, que lo ambicionan para sí o para los suyos. Tanto presionan que a veces se prometen mitras antes de estar vacantes. En Italia alguna culpa es de los Príncipes. Hay que quitar encomiendas y provisiones semejantes a los que de hecho no irán a la diócesis: Cardenales, clérigos de Cámara, Auditores, secretarios y otros curiales. Quis sit rerum status omnes nouimus. ¡El escándalo que organizaría («quas turbas concitasset...») un cardenal hoy si pudiendo hacerse con un arzobispado, el Papa —cual otro Inocencio III— se lo impidiese!

Los remedios. Brevemente:

- l.º Un cabildo de canónigos sin tacha; señalar las cualidades requeridas: que no baste ser noble y tener catorce años... Que todos o los dos tercios sean doctores o maestros en Sagrada Escritura o en Derecho canónico. Los demás, que tengan cuatro años de esos estudios. Que durante varios días haya pruebas públicas de esa preparación requerida, antes de sentarse al coro o tener voz en el Capítulo.
 - 2.º Declarar simoníacos los compromisos y sobornos en las elecciones.
- 3." En Alemania y en otras partes los elegidos, sin esperar confirmación del Papa, ya se hacen cargo de la administración y luego nunca reciben la consagración episcopal; que se les dé un plazo taxativo y, rebasado éste, privación parcial o total de los frutos.

Agustín se despidió de sus tareas conciliares redactando con Lorena, Madruzzo y Diego de Covarruvias el decreto de clausura, *Tanta fuit* ⁶³, y finalmente firmando las actas.

13. No retardaron el regreso los dos hermanos Agustín, que hicieron por Francia, con final percance, al caerse de la cabalgadura. Llegan a Barcelona, donde el Rey iba saludando a los Padres conciliares españoles, y donde se celebraban Cortes. Se hospedan en casa de doña Isabel su hermana, viuda duquesa de Cardona, y acabadas las Cortes, Antonio se dirige a Lérida. Llega en plena Semana Santa, a fines de marzo ⁶⁴.

Antes había recibido una consulta, formulada en seis capítulos por Gonzalo Pérez, el secretario, por la que el Rey quería asesorarse en materia de confirmación, recepción y publicación en sus dominios de los decretos tridentinos. La consulta se dirige a los dos hermanos obispos, de Huesca y de

⁶³ CT 2, 719.

⁶⁴ Véase B.N. ms. 8369, f. 51 (firma de Anto Garcés) y ms. 9913, f. 238 (de D. Pedro Valero).

Lérida, que estaban juntos en Barcelona. El documento va acompañado de unas líneas a Gonzalo Pérez: «Con esta embiamos la respuesta de los VI cap(ítu)los que V.M. nos dio de parte de su $M^{\rm ad}$., y porque se pueda mostrar mas libremente no la firmamos; mañana pensamos besar las manos a su $M^{\rm ad}$.» 65 .

A la consulta responden los Agustín por capítulos:

- l.º Habrá que esperar los términos de la Bula de *confirmación* del Concilio, aunque «bien seria entre tanto estoruar que la bulla no se haga con esta *declaración*, de la qual creemos que podría nacer estoruo en la execucion del Concilio».
- 2.º La recepción de los decretos por parte del Rey «conuiene mucho que se haga sin condición ni reservacion alguna para que por su exemplo todos los otros principes cristianos hagan lo mismo» y «hazer un mandamiento general mandando a todos que lo guarden y a sus officiales que den su ayuda y fauor», una vez que llegare la confirmación de Roma.
- 3.º «Sera bien consentir que se *imprima* en todos los reinos de su M^{ad}.», a la vista de lo de Roma, añadiendo breves particulares que conviniere publicar, y «si huuiesse difficultad de importancia, se podra consultar con su Sant(ida)d y tomar el parecer de sus Perlados».
- 4.º Omitir en principio declaraciones e instrucciones, a no ser sobre el examen de «las personas que fueren presentadas o nombradas por su Mag^d. a las iglesias cathedrales», sobre el que «conuendria que presto se tomasse acuerdo». La regla general son naturalmente los cánones.
- 5.º «Quanto al estoruar las derogaciones y reuocaciones cumplira mucho que esta su Mag^d muy firme en que no se pidan de su parte... Se haga instancia a su Sant(ida)d y se la muestre el daño que desto resulta 66 y como es escandalo universal».
 - 6.º Difiere la respuesta «con mas acuerdo».

Desde Lérida, unas semanas después, el 12 de mayo de 1564 escribía Agustín a Gonzalo Pérez «en Corte», pidiendo orientación (resolución): qué dice su Majestad a la vista de su anterior respuesta:

- Para remedio de males en su diócesis: no se ha querido adelantar a ejecutar el Concilio «por no saber si hago contra la uoluntad de su Mag^d».
- Faltan documentos fehacientes: le bastaría que el Rey obtuviese «ahunque sea con suplicarlo una fe del Cardenal Fernes de lo que su Sant(ida)d hizo a XXVI de Enero 67.

66 Véase un ejemplo de ello, referido a Julio III, arriba párrafo 3.

⁶⁵ AGS, PR. Leg. 21, 164.

⁶⁷ En el consistorio del 26 de enero de 1564, prometió Pío IV la aprobación definitiva del Concilio, de tal forma que en la Bula Benedictus Deus del 30 de junio se aprobaba el Concilio con fecha precisamente de 26 de enero. Para la carta, l.c. en

Pide ayuda de los «officiales de su Mag^d» y «cartas para el Virrey de Cataluña y su Rota y para el Gouernador y Justicia de Aragon».

14. Después de la pragmática real, por la que Felipe II acepta los decretos, y su real cédula (julio) en la que manda celebrar sínodos, creyó A. Agustín llegado el momento de actuar en su diócesis. El 27 de agosto y el 3 de septiembre intima con pública lectura al cumplimiento de las disposiciones de Trento. El cabildo se revolvió contra el procedimiento del Prelado 68.

Pocos días después dirige Agustín una carta al Deán y al Cabildo en la que expone los hechos cronológicamente y razona su actitud ...

El contenido de la carta viene a ser éste: Un tal José Miravet, que se dice delegado vuestro, sin demostrarlo, se queja de mí, porque he mandado publicar e intimar los decretos del Concilio, sin acatar el acuerdo («concordia») entre los obispos leridanos y el cabildo, acuerdo ratificado («authorizata») por la Sede Apostólica y la Real Majestad; afirma que hubo «ocularis ostensio» de ese acuerdo, lo cual es falso.

En efecto, el 27 de agosto leyó Francisco Calaf un documento («cartello») y el 3 de septiembre el vicario de la Seu, Miquel Borrás leyó algunos decretos tridentinos.

Afirma de palabra que estáis dispuestos a no oponeros al Concilio y a guardarlo, mientras os sea intimado por Pío IV y la Sede Apostólica; de hecho se opone, pues «por tan ligero motivo, falso de hecho y de derecho, y sin importancia alguna», a saber, por defecto de forma, pues debió hacerse «ex ordinatione, consensu uel consilio» del cabildo, pide la revocación de dicha publicación de los decretos, y manifiesta que de lo contrario apelaréis a la Sede Apostólica.

No creo que penseis así —dice Agustín— de quienes tengo muy alto concepto ⁷⁶, ni que hayais consentido en ello, sabiendo que sería crimen de cisma y de lesa majestad divina: es manifiesto y notorio que el Concilio celebrado es universal y confirmado por Pío IV.

Han venido - añade-- dos canónigos de parte vuestra. Estoy dispuesto

nota 65. Añade: "para mi bastame aquello para creer que es verdad y para aconsejar a su Mag^d. que mande que aquel libro se imprima y se le de fe donde quiera y se mande executar y que sus consejos y audiencias juzguen por él". Para todo, ver B. LLORCA: Aceptación en España de los decretos del concilio de Trento, "Est. Ecl." 39 (1964) 341-360. Incluso en Flandes ordena el rey a Margarita de Parma (25-11-1564) publicar los decretos sin limitación ni reserva (Cf. Gachard, I, 326).

68 Semejantes reacciones, no tan violentas, aparecen en otras diócesis, p. ej., en Segovia (siendo obispo D. Diego de Covarruvias); v. Actas Capitulares (11 de julio de 1564): "este dia cometieron a los señores licenciado Realiego y doctor Valdero para que vayan a suplicar a su señoría suspenda por algunos días mas la execucion del concilio, y si no viniere su señoria en lo querer hazer, hagan las diligencias que cerca de todo ello convengan haçerse".

60 A-M, ms. 813, ff. 339-340 (borrador autógrafo), Inc.: "Ant. Augustinus dei et Apost. sedis gratia eps. Ilerdensis venerabilibus fratribus nostris Decano et Capitulo eiusdem ecclesiae. Quidam Jos. Mirauet, charissimi fratres..." Expl.: "ut idem sentiamus omnes, nec sint in vobis schismata".

70 "Nos qui de vobis meliorem spem concepimus, non credimus illa de vestra voluntate consensu et mandato gesta esse" (ib. f. 340).

a reparar cualquier agravio que creais haber recibido, a juicio de un «hombre bueno» 71. No hagamos más tragedias —dice y lo tacha— o no hablemos más de ello. Es absurdo que lo que el Pontífice y el Concilio universal nos mandó publicar «a los obispos, no a los canónigos»(!), esté sometido a pactos privados «como si pudiérais dictar leyes al único Vicario de Cristo o al Concilio ecuménico». Sin expresa mención no tienen valor esos pactos.

"Si no estais en ese caso... observad los decretos del Concilio Tridentino y mostrad vuestro entusiasmo y unión no sólo conmigo, al que habéis llamado cabeza, siendo miembros vosotros, sino con toda la Iglesia católica, que está representada en el Concilio universal, y con la única —unida a Cristo— cabeza de la Iglesia, el Romano Pontífice, que no sólo a nosotros impuso bajo penas gravísimas la obligación de observar esos decretos y de hacerlos observar, sino que añadió que refrenáramos con censuras y penas eclesiásticas, que figuran precisamente en los decretos mismos, a cualquier contradictor o contumaz, sin tener en cuenta apelaciones. Por esas palabras consta que a vuestra reclamación ("provocationi"), en cuanto sea vuestra, no tengo que plegarme, ni daros más razones que las dadas. El Señor os infunda espíritu de mansedumbre y de temor del Señor, para que todos sintamos al unísono y no haya cismas en vosotros" 74.

- 15. Casi al mismo tiempo publicaba un edicto, en castellano, sobre la clausura de las monjas, el 13 de septiembre de 1564, dándoles seis días de plazo para volver a sus monasterios y casas y guardar allí la clausura, bajo pena de excomunión ⁷³. Es de creer que del mismo tiempo es la traducción al castellano de lo relativo a la reforma de monjas en la sesión 25 del Tridentino ⁷⁴.
- 16. En octubre de ese año había convocado un concilio provincial el metropolitano de Tarragona, don Fernando de Loaces. Allí se encontró A. Agustín con materia ante la que era intransigente, y ello desde tiempos de Julio III, como vimos, a saber, ante la petición de excepciones y dispensas generales. En este caso se presentaba una consulta a Roma acerca de exención de residencia para algunos canónigos que al mismo tiempo eran «rectores» (párrocos). El día 24 de octubre habían prometido todos los obispos en el concilio provincial acatar en todos sus extremos los decretos tridentinos. Lo recuerda A. A. en su parecer dado por escrito, recogiendo las razones por las que no procede conceder la dispensa solicitada, o no es necesario acudir a la Sta. Sede, y no se debió aceptar los votos o memoriales de los interesados

^{71 &}quot;Me paratum esse quodcumque grauamen vobis illatum reponere arbitrio boni viri" (ib.).

⁷² Ib., 1 Cor. 1, 10.

⁷⁸ VILLANUEVA: Viage, XVII, 276-278. A este edicto aludirá A. en los ff. 345-347 del ms. 813 citado antes.

A-M, ms. 813, ff. 316-323, alterado el orden por la encuadernación; debe seguirse así: ff. 316, 323, 317, 322, 318, 321, 319, 320. Inc.: "En la session XXV del concilio de Trento..." Expl.: "lo de arriba bien se execute a loor de Dios todo poderoso (Fin)".

y sus firmas, y pide que su protesta se incluya en las actas del sagrado concilio y, en su caso, en la consulta que enviaran a Roma 35.

Aparte el documento citado, presentó seguramente el otro del que vamos a dar cuenta, y es un breve estudio de las razones, hecho por uno de los mejores canonistas del s. XVI, como era A. A. 76. Lo divide en tres capítulos.

Cap. 1. De residentia inferiorum. Los que tienen cura de almas tienen que residir bajo pecado mortal. El que es al mismo tiempo párroco y canónigo, p. ei., tiene que renunciar a alguno de los dos beneficios. No padecerá el servicio de la catedral o colegiata: suele haber veinte, treinta y... en León hasta ochenta canónigos. En las parroquias uno sólo. Si ya los cardenales no tienen excusa de no residir, menos aún los pastores únicos de las parroquias. La objeción de que en Cataluña (f. 245) son «tenues» los beneficios y por ello es casi necesario procurar acumular no sirve; el Concilio dice cómo pueden mejorarse (sesión 24,15; 21,5 y 24,13) y el obispo verá en casos muy especiales. Ya no sirven las dispensas de Paulo III, revocadas expresamente varias veces. Por ello no ve el motivo de acudir a Roma: o necesitamos a esos canónigos en las parroquias y entonces ¡que residan!, o los necesitamos en la catedral: que queden todo lo más un bienio y luego que renuncien a algún cargo. No vale el pretexto del «periculum inminens» de rebeldías o ataques para excusar a todos los párrocos de Cataluña "; o es falso pretexto o el obispo resuelva en casos excepcionales. Los pastores no residentes tienen la culpa de que los fieles se alboroten: ni les predican ni les dan ejemplo de sumisión al Obispo; los fieles les pagan en la misma moneda. ¿Dónde están los pastores no mercenarios, que no huyan ante el peligro? Un vicario no iría a defender mejor su iglesia que el rector titular.

Cap. II. De dispensationibus sustinendis. Los Ordinarios considerarán las causas. No lo son la sola «nobilitas aut litteratura»; la dispensa es en favor de la iglesia, no de la persona. No es exacto que se puedan acumular dos parroquias si son «tenues» sólo se dice (Ses. 24,13) que por ser «tenues» no se deben recargar de «pensiones». Pueden unirles otros beneficios, lo cual es menor problema pastoral que retener una parroquia en la diócesis de Elna y otra en la de Lérida, o una en Tortosa y otra en Urgel. En exiguas y contiguas parroquias, que se puedan atender «eadem die», unidas, pase; lo cual puede autorizar el obispo sin pedirlo a Roma.

¹b. f. 342: "Rmus. eps. Ilerdensis contradicit petitae consultationi... protestans de nullitate, et inualiditate omnium actorum, et agendorum circa praemissa. Petens, ut inseratur hoc in actis huius sacri concilii, et in consultatione mittenda, si forte mittetur eidem Smo. D(omino) N(ostro)".

The figure 16 The figure 16 The figure 17 The figure 17 The figure 17 The figure 18 Th

[&]quot;Ut omnes excusentur a residentia in parochialibus Cataloniae, propter periculum inminens; aut in facto falsa sunt, aut..."

⁷⁸ "Infra centum aureos" (ib.). Se calcula que el término medio de lo que obtenía anualmente un clérigo era algo más de 50 ducados.

Los solicitantes han tenido seis meses de plazo ya, ahora a fines de octubre. Más aún, desde que el 15 de julio de 1563 se publicó el decreto de Residencia pasaron quince meses y desde el día del otro decreto (ses. 24) casi un año ⁷⁹.

"Paso por alto que no hay nada más vergonzoso que pidamos nosotros que los párrocos no residan, siendo así que los obispos hispanos en el Concilio calurosamente defendían que la residencia es de derecho divino; que ellos mismos pidan dispensa para los que han obtenido varias parroquias, habiendo pedido antes en el Concilio que los obispos en posesión de cargos incompatibles sean obligados a su renuncia. Se lamentaban los españoles en el Concilio de tan gran cantidad de dispensas, y ahora van a decir que hay que dispensar a granel 80 y que hay general motivo de legítima dispensa de residencia y de acumulación de beneficios y que los cánones redactados y firmados por nosotros mismos y aceptados por nosotros en el concilio universal y en el provincial son injustos, sin fundamento y rechazables" 81.

Cap. III. De pluralitate beneficiorum. En el caso de que las prebendas sean exiguas, podrán fundirse, pero en ese caso no deberían acumularse además dignidades y canongías y así el Concilio les hace perder un tercio o la mitad de los frutos. «Es falso que las canongías de Cataluña no superan los cien ducados («aureos»); es más, algunas llegan a 250. Las dignidades... ascienden a 500, 600, 800 y mil «aureos». Las preposituras en casi todas las iglesias están francamente bien dotadas: algunas superan los 200 aureos... En las colegiatas y parroquias hay muchas que pasan de 100 y 200 y algunas que montan a 400 aureos».

Recuerda las incompatibilidades sancionadas en Trento, frente a las peticiones de estos y dice:

"¿Con qué rostro ("qua fronte") podemos pedir que se violen tantos decretos del concilio? Es falso que en Cataluña sean escasos los presbíteros y es injusto lo que deducen, a saber, que cada uno tiene que encargarse de muchos beneficios. ¡Ojalá fueran aún menos y mejores! Si se cumple el concilio y se dan las parroquias a los más dignos y que puedan residir, nada se echará de menos. Que se cumpla el decreto sobre el Seminario de clérigos y no faltarán presbíteros" 82.

17. El concilio provincial se interrumpió y difirió hasta el año siguiente. Pronto, de vuelta a Lérida, quiso Agustín celebrar su sínodo diocesano, y lo convocó para fines de diciembre de 1564. La protesta generalizada del cabildo

⁷⁹ El 15 de noviembre de 1563.

[&]quot;iidem modo dicent esse passim dispensandum" (ib. f. 244).

^{81 &}quot;Canones a nobis ipsis confectos et subscriptos... esse iniustos, et sine ratione et reiciendos" (ib.).

⁸² A. había traducido al castellano también lo relativo a la residencia (sess. VI y XXIII del concilio): ms. 813, ff. 328-333, y sobre la provisión de los beneficios curados: ib. ff. 306-308.

queda reflejada en los documentos que publica Villanueva ⁸³: acuden al cabildo de Barcelona preguntándoles qué harían ellos en ese caso y pidiendo solidaridad; se quejan varias veces al Arzobispo de Tarragona y tocan el tema de su autoridad y la terquedad de su obispo, y escriben también a procuradores en Roma y en Madrid. Conocida es también la rebeldía de los canónigos en Vilabeltrán, en la propia Cataluña, en 1565 ⁸⁴. No era Agustín el único en luchar por implantar las nuevas normas. En julio de 1565 le escribía su compañero de Trento, Diego de Covarruvias desde su diócesis segoviana: «Pensamos no dar lugar a que en los Concilios Provinciales se *afloxe* la execution del Tridentino, antes trataremos de llevarla adelante con *mas niervos*» ⁸⁵.

18. Por fin, terminado en Barcelona el concilio provincial que el octubre pasado había comenzado en Tarragona, publica el Arzobispo un decreto el 25 de noviembre de 1565 intimando el deber de residencia, con el respaldo del concilio provincial de suerte que «dentro de treinta dias inmediatamente siguientes despues que las presentes nuestras letras seran publicadas vayan y cada uno vaya personalmente a regir y gouernar las dichas sus retorias, beneficios curados y perpetuas vicarias... y de alli no se ausente sin licencia de su perlado pedida y alcançada. Exhortando, iniungendo y mandando a todos y cada uno de los obispos suffraganeos nuestros que lo mismo con toda diligencia hagan publicar y con todo effeto hagan cumplir y obseruar en sus diocesis y iglesias...». Lo firma el 20 de noviembre en Barcelona ⁸⁶.

El obispo de Lérida da a conocer ese decreto en su diócesis, incluyendo el texto en sus letras, firmadas en Barcelona el 26 de noviembre, que acaban así:

"Por tanto nos... mandamos que el dicho decreto y estas nuestras letras se notifiquen y publiquen assi en dicha ciudad de Lerida como en todos los officialados de nuestra diocesi y se obserue y guarde lo que tan santos concilios mandan, no entendiendo por esto innouar, mudar ni reuocar lo que antes de agora assi en particular como en general hemos contra los que no residen ordenado y mandado, antes corroborar aquello..." 87.

19. Todavía podemos hablar en 1566 de actividades inmediatamente postconciliares en la pastoral de A. Agustín. Elevado Pío V al Pontificado, le felicita A. A., todavía desde Barcelona: «Nuestra España ha concebido grandes esperanzas de que en su Pontificado llegará a mayor esplendor en la conservación y defensa de la religión cristiana... Ya es fama y seguirá siendo

VILLANUEVA: Viage, XVII, 272-276. Por orden temporal: el 24-12-1564 consultan al cabildo de Barcelona. El 30-12-64 se quejan al Arzobispo de Tarragona, D. Fernando de Loaces. El 10 de enero de 1565 vuelven a escribir al cabildo barcelonés; el 8 de febrero al canónigo Mahull, procurador suyo en Roma; el 26 de marzo Pablo Pla, en Madrid y el 30 de abril repiten quejas al Arzobispo.

⁸¹ Españoles en Trento, p. 219.

Ms. 94, f. 80 de la B. U. de Barcelona, publicado por MIQUEL: O. c., p. 19.

⁸⁶ A-M, ms. 813, ff. 334 y 337, autógrafa, en castellano.

⁵⁷ Ib. f. 337.

motivo de comunes elogios no la reformación, como se dice, sino la renovación de la Curia romana... y también la ejecución sin variación ninguna del Concilio Tridentino» 88.

Unos días antes de la Semana Santa publica un edicto dirigido a sus clérigos, acerca de la celebración de la Misa y observación de rúbricas, de evitar aquello que desdiga de su condición, de dignificar las procesiones (especialmente la del Corpus), de fomentar la recepción de los sacramentos (para hospitales, médicos y amos de asalariados), etc. Manda que se fije en cada sacristía esta instrucción; que se lea una vez al mes a los clérigos y cuatro al año a todo el pueblo 89.

- S. Pío V publicó aquel año el 28 de mayo una «Bulla... sobre la clausura y reformacion de qualquier suerte de monjas», que Agustín traduce 90. Poco después lo quiso aplicar a un caso muy concreto, el monasterio de Alguaira. En un borrador autógrafo redacta A. A. el segundo requerimiento que en su nombre hace su secretario, seguramente, a una autoridad para que sin más se presentase en el monasterio juntamente con A. Agustín para determinar in situ las deficiencias y circunstancias que dan pie a no cumplir la clausura y otras cautelas contenidas en la Bula, y ya antes en los decretos tridentinos 91. Espigando algo en este documento leemos:
 - "A V.S. el mismo señor obispo hizo intimar que una monja professa del dicho monasterio vino a ver las fiestas y mascaras a Barcelona haziendo ventana en el carrer ample de Barcelona delante toda la ciudad y delante de las ventanas del mismo señor obispo, y no fue ella sola... y dentro han abierto la puerta a quantos han querido entrar alli, antes los rogauan y se lo agradecian especialmente a los hombres y si hallauan personas que tuuiessen escrupulos por la escomunion del Sto. Concilio de Trento publicada por el s. obispo se burlauan dellos..."
 - "... porque antes del concilio de Trento no encerrauan los monasterios a ellos sugetos. Agora que veen clara en contrario la declaración y disposición del concilio y de su Santa, es venir derechamente contra el vicario de Cristo..."
 - "el usarse ya de tiempo antiguo no es causa bastante, pues de todos los pecados hallaremos uso antiquissimo... Tanto son peores los pecados quanto mas son enuegecidos... El consejo su Santa, y el concilio con gran deliberacion lo ha tomado y a V.S. y al Sor, obispo toca solamente ser executores con la presteza que manda su Sant^d.".
 - El 13 de febrero, 1566. Opp. VII, 192.
- "En 13 de lebrero, 1300. Opp. VII, 132.

 "En nuestro palacio episcopal de Lérida, primero de abril 1566". Siempre se dirige en castellano a sus fieles. Ms. 813, ff. 335-336 (autógrafo e incompleto). VILLANUEVA: Viage, XVII, 279-281. Muy relacionado con éste es el apunte no autógrafo, sobre parecidos temas, del ms. escurialense L-1-15, ff. 165-166 ("Memorial de cosas que parece que convendría se remediassen en provincia"): son catorce para los clérigos y cuatro para los seglares; es curiosa la recomendación de que hombres y mujeres estén separados en el templo.
 - 90 Ms. 813, ff. 309-311.
- 91 Ib. ff. 345-347. Lo redacta el propio A., aunque lo ponga en boca de su secretario (autógrafo).

20. Por fin ese año llega a manos de A. Agustín el Catecismo llamado de Trento. Es de muy agradable lectura la traducción inédita que de él conservamos autógrafa 92. Se despide del año 1566 con una preciosa Carta Pastoral en Adviento, por la que pretende llevar a más puntual aplicación las reformas de Trento, intimadas y pormenorizadas tanto por el concilio provincial de Tarragona como por el celo del propio Agustín: multa al blasfemo «no siendo pobre» con dos reales que destina a los pobres; castiga la usura o contratos ilícitos; «vedamos que hava tableros o mesas o casas de juegos de dados o naipes...», lo mismo «de los que tienen mugeres pecadoras ahunque sea con licencia de los superiores seglares si ellos participan de aquellas ganancias» (son tenidos por públicos pecadores); «tambien contra los amancebados o amigados clerigos o regulares, o casados o solteros se procedera conforme a lo que manda el Santo Concilio de Trento». Se recuerda el uso de sotana y manteo largo, que llegue a los tobillos. Prohibe el uso de armas a clérigos y estudiantes; prohibe, bajo arresto de tres días (de cárcel) a los clérigos que vean toros, justas y torneos, y les prohibe jugar en público a la pelota, naipes, dados o bailar, etc...» 93.

Demos como muestra de su peculiar castellano al traducir el Catecismo Romano este pasaje de la virginidad de María:

"Despues lo que no se puede dezir ni pensar mas marauilloso, nace de madre sin alguna perdida de la virginidad de su madre, y como despues del sepulcro cerrado y sellado salio, y entro a sus discipulos cerradas las puertas, o por no partirnos de las cosas que vemos cada dia hazerse naturalmente, como los rayos del sol penetran la sustancia del vidro espesso, y no lo rompen ni dañan en parte alguna, por semejante y por mas alta manera Jesu Christo salio del vientre de su madre sin algun daño de la virginidad della" 94.

* * *

Enmarcados en la vida de Antonio Agustín, hemos querido dar noticia de estos escritos inéditos de aquel obispo de carácter independiente, libre y nunca sobornable por consideraciones ajenas a su convencimiento, que buscó la reforma de la iglesia, como tantos en sus días, precisamente por conocer de cerca los vicios y debilidades de la Curia, del mundo inglés, flamenco, germano y siciliano, así como las inevitables pequeñeces de los hombres que el Señor quiso fuesen, antes y después de Trento, «guardianes puestos por el Espíritu Santo, para apacentar la Iglesia de Dios».

Cándido Flores Sellés

⁹² Ib. ff. 264-299. Alentamos el propósito de publicarlo; en su Biblioteca figuraba la edición de Manuzio, Roma 1566, con el n.º 584. También tenía el Catecismo de S. Pedro Canisio.

⁹³ Ib. ff. 400-404; "Dada en nuestro palacio Episcopal de Lerida a XXV dias del mes de nouiembre, año de 1566. A. A. eps. Ilerdensis".
⁹⁴ Ib. f. 287.